



**Chile**  
en marcha

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 141/2019.**  
**MAT.: Instruye Patrocinio Cumplimiento.**  
**Concepción, 3 de septiembre de 2019.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) Las atribuciones del Director General (S) que suscribe contenidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío; y Art. 19 del Decreto Nº 994, que aprueba los Estatutos de la “Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío”.
- 2) El oficio ordinario Nº 459 de fecha 21 de enero de 2019, de Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece orientaciones e instrucciones sobre la universalidad de la atención judicial a las personas, teniendo como única exclusión de asistencia las razones de viabilidad jurídica, orientaciones que requieren ser adaptadas a la atención de nuestro Servicio, de manera paulatina evaluando su implementación.
- 3) Que en ese sentido se ha considerado necesario ir ampliando la oferta de atención en materias que aparecían como excluidas en conformidad al Protocolo de Derivaciones, en su anexo 2. Del año 2014.
- 4) Que de conformidad a lo anterior se ha elaborado por la Dirección Jurídica de esta Corporación un Instructivo que se refiere a la atención y patrocinio que debe otorgarse por las oficinas y consultorios jurídicos respectivos, en materias de cumplimiento de alimentos y relación directa y regular; por lo que:

**RESUELVO:**

- 1) **APRUÉBASE** el siguiente Instructivo aplicable a las oficinas de familia y consultorios jurídicos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío y que es del siguiente tenor:

**INSTRUCTIVO EN MATERIA DE PATROCINIO DE CUMPLIMIENTO DE ALIMENTOS Y RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR**

- I. Que, las causas de cumplimiento en materia de alimentos y relación directa y regular **deberán ser patrocinadas por los abogados/as de la Corporación de Asistencia Judicial**, sin distinción alguna.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la representación del usuario, continúan vigentes las instrucciones respecto a la focalización, esto es, debe procederse a la calificación previa.
- III. Que, **RESPECTO DE LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ALIMENTOS**, se instruye lo siguiente:
  1. Estas podrán **iniciarse** por:
    - a) **Demanda de cumplimiento**, en el caso que no exista causa Z asociada a la causa C de origen,
    - b) **O** bien mediante el correspondiente escrito de **Liquidación y reajuste o Retención Judicial**, en el caso que ya exista causa Z asociada a la causa C de origen.
  2. Los **criterios de términos** de estas causas, serán los siguientes:
    - a) Una vez obtenida la respuesta a la solicitud de apremios contemplados en el artículo 14 y 16 de la Ley 14.908, a saber, arresto nocturno, arresto efectivo, arraigo, retención judicial, suspensión de licencia de conducir establecida, según el caso, ya sea favorable o desfavorable.
    - b) Una vez enviado el oficio de retención al empleador del alimentante y recibida la respuesta del mismo, sea esta favorable o desfavorable (se entenderá desfavorable cuando el empleador indica que no es posible efectuar la retención judicial, atendido que el alimentante dejó de prestar servicios para él).

- c) Una vez concluida la audiencia especial de cumplimiento que pudiera dar origen la causa y cuya resolución se encuentre firme o ejecutoriada
  3. Que, una vez terminada la causa debe renunciarse al patrocinio y poder conferido a la CAJ Biobío, a fin de evitar que continúen enviando las notificaciones al abogado/a respectivo/a y así delimitar cualquier responsabilidad en la tramitación futura de la causa.
  4. Si posterior al resultado favorable o desfavorable del apremio, es necesario solicitar una nueva liquidación, esta dará origen a un nuevo ingreso judicial, aplicándose las mismas instrucciones señaladas precedentes. Lo mismo ocurrirá en caso de respuesta negativa del empleador.
- IV. Que, **RESPECTO DE LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR**, se instruye lo siguiente:
1. Estas podrán **iniciarse** por:
    - a) **Demanda de cumplimiento** en el caso que no exista causa Z asociada a la causa C de origen,
    - b) O bien mediante el correspondiente escrito solicitando **se tenga presente incumplimiento, aplicación de apercibimiento, multa arresto y/o compensación**, según sea el caso, en el evento que ya exista causa Z asociada a la causa C de origen.
  2. Los **criterios de términos** de estas causas, serán los siguientes:
    - a) Una vez obtenida la resolución que aplica la medida de apremio de apercibimiento, multa, arresto y/o compensación, según sea el caso.
    - b) Una vez concluida la audiencia especial de cumplimiento que pudiera dar origen la causa y cuya resolución se encuentre firme o ejecutoriada.
  3. Que una vez terminada la causa debe renunciarse al patrocinio y poder conferido a la CAJ Biobío, a fin de evitar que continúen enviando las notificaciones al abogado/a respectivo/a y así delimitar cualquier responsabilidad en la tramitación futura de la causa.  
Si posterior al resultado favorable o desfavorable del apremio aplicado al padre custodio, se produce un nuevo incumplimiento y se hace necesario solicitar una nueva compensación de días, esta dará origen a un nuevo ingreso judicial, aplicándose las mismas instrucciones señaladas precedentemente.

- 2) Cúmplase el instructivo indicado anteriormente, socialícese por parte de la Dirección Jurídica, los Directores Regionales y los abogados Jefes Provinciales el referido instructivo en todas las unidades operativas de la forma más eficaz posible dentro del plazo de 15 días, monitoreando su distribución y conocimiento.

Comuníquese, archívese en su oportunidad.



**GONZALO CONTRERAS REYES**  
Director General (S)  
Corporación de Asistencia Judicial  
Región del Biobío.

GCR/MVC/

Distribución:

1. Seremi Justicia Región del Biobío
  2. Director Jurídico
  3. Directores Regionales
- Archivo Dirección General